Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1285

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	MARÍA EMILIA CANTERO GÓMEZ, representada por ÁLVARO DAVID PEREA MOSQUERA, Apoderado Judicial
Incidentado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00096-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 019 del 16 de marzo de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 015 del 18 de abril de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, se ampararon los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y debido proceso de la parte accionante MARÍA EMILIA CANTERO GÓMEZ y se ordenó a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en concreto, lo siguiente:

> "…ORDENAR... que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta decisión informe a la accionante el trámite administrativo iniciado para dar cumplimiento a la sentencia judicial señalada en la parte considerativa de esta providencia [Sentencia No. 241 de 2021 del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cali, modificada por Sentencia No. 387 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali]…"

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 25 de mayo de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

> "…ya se venció el término anteriormente indicado y a la fecha Colpensiones NO ha emitido respuesta alguna, incumpliendo de esa manera el fallo de tutela…"

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

> "…Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora**.
>
> **Si no lo hiciere** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y

> adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia…” (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", específicamente frente al reclamo de la parte accionante MARÍA EMILIA CANTERO GÓMEZ, radicado el 25 de mayo de 2023.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas y a su superior LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro del término fijado en la parte resolutiva, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 019 del 16 de marzo de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 015 del 18 de abril de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante MARÍA EMILIA CANTERO GÓMEZ, quien se identifica con c.c. 25.354.606.

2) Haga cumplir a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 019 del 16 de marzo de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 015 del 18 de abril de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante MARÍA EMILIA CANTERO GÓMEZ, quien se identifica con c.c. 25.354.606, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 25 de mayo de 2023 (anexo).

3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. En ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: **REQUERIR** a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 019 del 16 de marzo

de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 015 del 18 de abril de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante MARÍA EMILIA CANTERO GÓMEZ, quien se identifica con c.c. 25.354.606, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 25 de mayo de 2023 (anexo).

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
MARÍA EMILIA CANTERO GÓMEZ, representada por ÁLVARO DAVID PEREA MOSQUERA, Apoderado Judicial	alvarodavid73@hotmail.com
LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 086 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
ID-096-2023

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1286

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	MARCELA RAMÍREZ MORALES representada por BYRON LEON ZUÑIGA, Apoderado Judicial
Incidentado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00113-00

Se decide sobre la respuesta de la parte accionada frente al cumplimiento de la Sentencia No. 023 del 27 de marzo de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 9 del 05 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Mediante Auto No. 1264 del 23 de mayo de 2023[1], se requirió a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que se acreditará el cumplimiento de fallo de tutela.

Con mensaje de datos radicado el 25 de mayo de 2023, la parte accionada señaló, en concreto, que:

> "…es preciso señalar que teniendo en cuenta que la orden del fallo de tutela está orientada a dejar sin valor y efecto la resolución SUB70033 de fecha 13 de marzo de 2023, el área competente es la Subdirección de Prestaciones Económicas IV quien está representada por la Doctora Lady Andrea Chavarro Velásquez y su superior jerárquico es la Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, en representación de la Dirección de Prestaciones Económicas.
>
> (...) frente al caso particular, una vez consultado el grupo de "priorización tutelas" de la Dirección de Prestaciones Económicas, se pudo determinar que como se señaló previamente, el caso fue asignado a la Subdirección IV siendo este funcionario, de acuerdo con el área que dará cumplimiento final a la orden tutelar, el competente para acatar el fallo…"

Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de la parte accionante.

Además, conforme la información allegada, se vinculará al presente trámite a LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ, Subdirectora de Prestaciones Económicas IV de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

[1] Notificado por Oficio No. 677 de 2023, entregado electrónicamente el 23 de mayo de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante MARCELA RAMÍREZ MORALES, la respuesta al requerimiento allegada por la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: VINCULAR y REQUERIR a LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ, Subdirectora de Prestaciones Económicas IV de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 023 del 27 de marzo de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 9 del 05 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante MARCELA RAMÍREZ MORALES, quien se identifica con c.c. 1.130.600.747, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 19 de mayo de 2023 (anexo).

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
MARCELA RAMÍREZ MORALES, representada por BYRON LEON ZUÑIGA, Apoderado Judicial	achipiz69@yahoo.com
LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ, Subdirectora de Prestaciones Económicas IV	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-113-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 086 se notifica a las partes la presente providencia.